

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4439 *ORDEN de 7 de marzo de 1985, complementaria de la de 5 de octubre de 1981, sobre recepción provisional o definitiva de obras.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de octubre de 1981 precisó las funciones de los Inspectores generales del Departamento en relación con la recepción provisional o definitiva de obras cuyo presupuesto de ejecución superara los 50.000.000 de pesetas.

El actual período de reestructuración de los servicios periféricos del Departamento aconseja que, en tanto ésta se lleva a cabo, sean facultados los Inspectores generales para desempeñar esta función, asimismo, con respecto a la recepción de obras de inferior presupuesto, al objeto de facilitar que la misma pueda efectuarse dentro de los plazos previstos.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que los Inspectores generales del Departamento puedan desempeñar, con respecto a la recepción provisional o definitiva de las obras con presupuesto inferior a 50.000.000 de pesetas y previa solicitud de los servicios correspondientes, las mismas funciones que para las de presupuesto superior les encomienda la Orden de 5 de octubre de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de marzo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales, Inspector general Jefe, Directores provinciales y Presidentes o Directores de Organismos autónomos adscritos al Departamento.

4440 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Consuelo Benayas de la Vega, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con destino a riegos de unas fincas de su propiedad denominadas «Parcelas del Cerro Alberche».*

Doña Consuelo Benayas de la Vega ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Consuelo Benayas de la Vega el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 79,30 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Alberche, o su equivalente de 119 litros/segundo en jornada reducida de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos/hectárea, con destino al riego por aspersión de 132,20 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Parcelas de Cerro Alberche», en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Cañas Fuertes, visado por la Demarcación Centro del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 89.713, en 21 de junio de 1984, y al plano 4 bis del mismo visado con el mismo número en 18 de septiembre de 1984, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 14.923.100 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 250.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se solicitará de la concesionaria el levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras autorizadas. La explotación de los

terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—Si se efectuase un recrecimiento de la presa de Cazalegas, la concesionaria estaría obligada a modificar la toma y la parte de las conducciones a que afectase el nuevo embalse, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, y el consumo de los grupos elevadores, que se determinará mediante el aforo del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. En el acta de reconocimiento final se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y no podrá comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración tanto técnica como económica y administrativa, en los posibles futuros planes estatales en la zona, pudiendo sea anulada si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes y sin derecho a indemnización alguna, aun en el caso de que la Confederación realizase obras que afectasen a las que se autorizan.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles o vías pecuarias y canales, por lo que la concesionaria habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido será elevado hasta el 1 por 100 del presupuesto de las obras e instalaciones en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada